



JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).

Bogotá, D.C., 131 MAYO 2021 de dos mil veintiuno (2021).

Referencia: 110014003081-2018-00577-00

En virtud del informe secretarial que precede el despacho dispone:

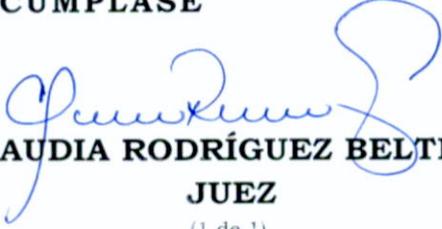
1. Atendiendo lo solicitado en el escrito visto a folio 56 a 61 de la presente encuadernación, se observa que la petición de actualización de la liquidación de crédito se torna improcedente, lo anterior de conformidad a lo pregonado en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P., establece que se podrá actualizar la liquidación *“en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que este en firme”* (subrayada fuera del texto original). La normatividad ha establecido en los siguientes casos:
 - a. Cuando haya lugar a *“la entrega del producto del remante al acreedor hasta concurrencia de su crédito y las costas”*, en los términos del numeral 7 del artículo 455 del estatuto procesal.
 - b. *“(...) Cuando el ejecutado presente título de consignación a órdenes del juzgado por el valor del crédito y las costas con el objeto de terminar la ejecución por pago”* según prevé el inciso 2 del artículo 461 *ibídem*.
 - c. En el caso de que a disposición del proceso se encuentran títulos a favor del acreedor, o se hubieren acreditado abonos a la obligación cobrada, con la finalidad de garantizar el derecho de defensa contemplado en el artículo 29 de la C.P., a la parte ejecutada; lo que permite también al despacho estudiar la eventual aplicación de los deberes del juez, consagrados en el numeral 1 del artículo 42 *ejúsdem*, a tono con el cual le corresponde *“dirigir el proceso, velar por su rápida solución (...) adoptar las medidas contundentes para impedir la paralización y dilación del proceso”*

Así las cosas, observa el despacho que para el presente juicio no se verifica los eventos antes arriba citados, razón por la cual, no se accede a la actualización del crédito deprecada.

2. Como quiera que la anterior liquidación de costas elaborada por la secretaria de esta judicatura (fl.63 cdno.1), se ajusta a

derecho, de conformidad con el artículo 366 del código procesal actual, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN
JUEZ
(1 de 1).

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado No. 035 del
10 JUN 2021, fijado en la Página Web de la Rama Judicial
a las 8:00 A.M.

LIZETH ZIPA PAEZ
Secretaria

OABA

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL – TRANSITORIAMENTE JUZGADO 063
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



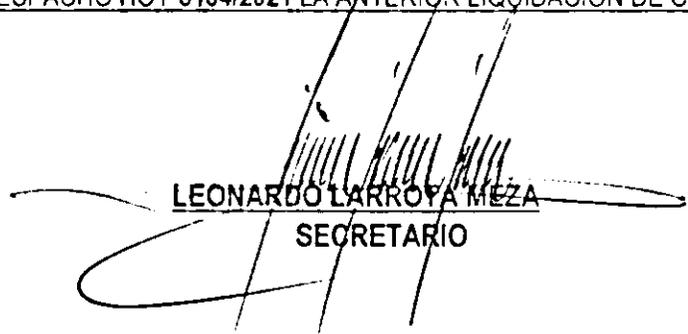
Calle 12 N° 9-55, Interior 1, Piso 4
Edificio Kaysser, Telefax: 2838634
Correo electrónico: cmpl81bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Referencia: Ejecutivo 2018 - 0577

	<u>CUA</u>	<u>FOLIO</u>	<u>VALOR</u>
<u>AGENCIAS EN DERECHO</u>	1	32	\$ 550.000,00
<u>INSTRUMENTOS PUBLICOS</u>	2	15	\$ 36.400,00
<u>NOTIFICACION</u>	1	12,17	\$ 16.000,00
<u>ARANCEL</u>			
<u>PUBLICACIONES</u>			
<u>HONORARIOS SECUESTRE</u>			
<u>POLIZA</u>			
<u>GASTOS CURADOR</u>			
<u>CORRESPONDENCIA</u>			
<u>TOTAL</u>			\$ 602.400,00

AL DESPACHO HOY 6 /04/2021 LA ANTERIOR LIQUIDACIÓN DE COSTAS



LEONARDO LARROYA MEZA
SECRETARIO